

## GERENCIA NACIONAL JURIDICA

### **CIRCULAR No. 203/2009**

La Paz, 14 de septiembre de 2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 013 DE 14-08-09 DEL VICEMINISTERIO TELECOMUNICACIONES QUE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES DEL VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES **PROCEDER** INHABILITACIÓN DE TODAS LAS EMPRESAS **QUE** PRESTEN SERVICIO EXPRESO, MENSAJERÍA Y TRANSPORTE DE ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA SIN CONTAR CON EL CERTIFICADO ANUAL OPERACIONES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la comunicación interna AN-GNNGC-DTANC-CI-04405/09 04-09-09 de la Gerencia Nacional de Normas, Resolución Administrativa Nº 013 de 14-08-09 y la carta CITE: VMTEL-DESP 534/2009 de 24-08-09 del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicio y Vivienda, sobre la autorización a la Dirección General de Servicios en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones proceder a la inhabilitación de todas las empresas que presten servicio expreso, mensajería y transporte de envíos de correspondencia sin contar con el Certificado Anual de Operaciones.

RGGA/ad

RGGA/aql ANB2009-16606/1



### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

La Paz, 14 AM 2000

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que dentro de las atribuciones del Viceministerio de Telecomunicaciones está la de: "Proponer y ejecutar lineamientos en materia del servicio postal, con la finalidad de que sean plasmados en la normativa administrativa correspondiente, garantizando el acceso universal y priorizando los sectores deprimidos y el interés público en beneficio de la colectividad". El artículo 15 del citado Decreto Supremo establece que es atribución de los Viceministros emitir Resoluciones Administrativas necesarias para el cumplimento de sus funciones.

Que el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 22616 de 08 de octubre de 1990, elevado a rango de Ley Nº 1424 de 29 de enero de 1993, establece que ha quedado reservada en forma exclusiva, la admisión, transporte y entrega de envlos de correspondencia postal básica a favor de la Empresa de Correos de Bolivia (ECOBOL).

Que el Decreto Supremo Nº 29799 de 19 de noviembre de 2008, en su artículo 8, parágrafo II, establece: "Toda Empresa interesada en la prestación de servicio expreso, mensajería y transporte de envíos de correspondencia, sin distinción alguna, deberá registrarse ante la autoridad competente, sin el cual, ninguna empresa podrá prestar el servicio señalado". El artículo 18 del mismo Decreto Supremo establece que constituye infracción prestar todos o alguno de los servicios expresos, mensajería y transporte de envíos de correspondencia sin contar con el Certificado Anual de Operaciones.

Que la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto Supremo, en su parágrafo III, establece: "Toda empresa que preste el servicio expreso, de mensajería o transporte de envíos de correspondencia, tendrá que adecuarse al presente Decreto Supremo, incluyendo aquellas que no tengan registro".

Que la Resolución Ministerial Nº 496 de 31 de diciembre de 2008, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo de Autorización y Registro de Empresas de Servicio Expreso, Mensajería y Transporte de Envíos de Correspondencia, señala en su artículo 7 que el Viceministro de Telecomunicaciones, a través de Resolución Administrativa, como autoridad competente, autorizará la inscripción de la Empresa solicitante en el Registro Nacional de Empresas de Servicio Expreso, Mensajería y Transporte de Envíos de Correspondencia. El parágrafo II del mismo artículo dispone que ninguna empresa de servicio expreso, mensajería y transporte de envíos de correspondencia podrá prestar sus servicios sin contar con la autorización respectiva.

Que el artículo 9 del Reglamento del Procedimiento Administrativo de Autorización y Rogistro de Empresas de Servicio Expreso, Mensajería y Transporte de Envios de Correspondencia establece que se considera como falta gravísima prestar todos o alguno de los servicios expresos, de mensajería y transporte de envios de correspondencia, sin contar con el Certificado Anual de Operaciones, así como el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 29799 y demás normas conexas.

#### POR TANTO:

El Viceministro de Telecomunicaciones en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Dirección General de Servicios en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones proceder a la inhabilitación de todas las empresas que prestan servicio expreso, mensajería y transporte de envios de correspondencia sin contar con el Certificado Anual de Operaciones, el cual es otorgado por este Viceministerio.





# ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda



ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección General de Servicios en Telecomunicaciones queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan abrogadas y/o derogadas todas las Resoluciones Administrativas, contrarias a la presente.

Registrese, comuniquese y archivese.

Ogue Roy Mondez Soleto
Rejunstro De TELECOMMONONES
TO DESERVICIOS SERVICIOS Y Vivienda





# COMUNICACIÓN INTERNA AN-GNNGC-DTANC-CI-0405/09

Para: Abog. Reynaldo Guzmán A.

Gerente Nacional Juridica

De: Lic. Alvaro Illanes Landa

Gerente Nacional de Normas a.i.

Fecha: La Paz,

- 4 SEP 2009

Alvaro Nignes Land

Ref.: Solicitud de Circularización

#### De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted en la oportunidad de remitirle para su circularización la carta con CITE:VMTEL-DESP 534/2009 de 24/08/2009 del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicio y Vivienda, mediante la cual remite la Resolución Administrativa Nº 013 de 14.08.2009 que autoriza a la Autoridad competente proceder a la inhabilitación de las empresas que prestan servicio expreso, mensajería y transporte de envíos de correspondencia sin contar con el Certificado Anual de Operaciones, el cual es otorgado por dicho Viceministerio.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

GNN. AIL/VCG/REC C.c. GNNGC-DTANC H.R. ANB2009-16606 Adj. Lo citado 31.08.2009 02.09.2009



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIAS

Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

La Paz, 24 de agosto de 2009 CITE: VMTEL - DESP 534/2009

Señor Gral. Wilfredo Vargas Valdez PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ADUANA NACIONAL Presente.

27 AGO 2003

REF.: Inhabilitación de empresas de Servicio expreso llegales.

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, el Decreto Supremo Nº 29799 de 19 de noviembre de 2008, reglamentado por Resolución Ministerial 496 de 31 de diciembre de 2008. regulan, supervisan, controlan y fiscalizan el funcionamiento de las empresas de servicio expreso mensajería y transporte de envios de correspondencia, determinando que el Viceministerio de Telecomunicaciones es la Autoridad Competente.

En ese entendido, fue emitida la Resolución Administrativa 013 de fecha 14 de agosto de 2009, que autoriza a la Autoridad Competente proceder a la INHABILITACION de las empresas que prestan este servicio ilegalmente.

Consiguientemente, en observancia al artículo 17 del D.S. 29799, para su conocimiento y fines que convengan remito a usted el Comunicado publicado en un medio de prensa de circulación nacional.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Měhdez Soleto NISTRÓ DE TELECOMUNICACIONES Obras Públicas, Servicios y Vivienda

RMS/ea Dgst 2.1.2 Acompaña lo citado C.C. Gerencia Regional Aduana



#### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda



# COMUNICADO

La Dirección General de Servicios en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, comunica a las entidades públicas y privadas y población en general, que en cumplimiento a disposiciones enmarcadas en el Decreto Supremo Nº 29799 de 19 de noviembre de 2008, Resolución Ministerial Nº 496 de 31 de diciembre de 2008 y Resolución Administrativa 013 de 14 de agosto 2009, precautelando el interés de la ciudadanía en general y la calidad del servicio postal, procederá a la INHABILITACION de las empresas de Servicio Expreso, Mensajería y Transporte de Envíos de Correspondencia que vienen desarrollando esta actividad de manera ilegal, en todo el país.

En consecuencia, se recomienda tomar los recaudos necesarios con el fin de evitarse problemas consiguientes, por la utilización de los servicios de empresas ilegales que no se hallan inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Servicio Expreso y otras que aún no hubieren regularizado su situación en la Dirección General de Servicios en Telecomunicaciones dependiente de este Viceministerio.

Las entidades debidamente registradas para prestar el servicio expreso son:

	·
1	SMITH ALL SERVICE S.A.S. COURIER
2	UNION EXPRESS COURIER S.R.L.
3	TRANSFER LATINA
4	TERRA ENVIOS COURIER
5	SHARFF BOLIVIA SRL.
6	D.H.L. BOLIVIA
7	COURIER BOLIVIAN EXPRESS S.R.L.
8	SAG & CI
9	CENTAURO INTERNACIONAL BUSINESS
10	RED LOGISTICS COURIER
11	DELI PAQUETERIA S.R.L.
12	LHS WORLDWIDE SRL
13	JET EXPRESS COURIER
14	INTERTRADE COURIER
15_	EURO ENVIOS QUISBERT
16_	O.C.S. LA PAZ
17	ARGENPER
18	BOLI EURO
19	TRANS EXPRESS P.O. BOX COURIER CARGA

NOTA.- la nómina será actualizada periódicamente.

La Paz, agosto 21, 2009

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES